

CONTRATO N° FISM-JMA-SIN-2019-030

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA**, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS Y SERA DESIGNADO EN ADELANTE COMO "EL CONTRATANTE", REPRESENTADA POR EL C. **GUADALUPE CASTRO QUIÑONEZ**, EN SU CARÁCTER DE **GERENTE GENERAL** Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **CONSTRUCTORA ROCARI, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. **ING. RICARDO ROMAN CAMACHO**, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL CONTRATANTE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DENOMINADO JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO MUNICIPAL NUM. 28 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1984, Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA No. 22 BIS, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1984.

I.2.- QUE ES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **GUADALUPE CASTRO QUIÑONEZ**, GERENTE GENERAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA, QUIEN ACREDITA LA RESPONSABILIDAD DE LA REPRESENTACION CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA No. **5,490 VOL. XVI** CON FECHA **22 DE MARZO DE 2019** DEL PROTOCOLO A CARGO DEL NOTARIO PUBLICO # **176 LIC. JUAN ALBERTO URIAS RAMIREZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA.

HA CONSIDERADO PROCEDENTE Y NECESARIA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CORRESPONDIENTE A **CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA HUERTA, MUNICIPIO DE SINALOA, ESTADO DE SINALOA.**

I.3.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **MIGUEL HIDALGO S/N, SINALOA DE LEYVA, SINALOA CP. 81900**, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRAN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

I.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EL MUNICIPIO DE SINALOA, A TRAVES DEL PROGRAMA RAMO 33 DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), AUTORIZO EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO SEGÚN ACTA DEL SUBCOMITE DE DESARROLLO SOCIAL, DE FECHA **03 DE ABRIL DE 2019.**

I.5.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICO A "EL CONTRATISTA" PARA LLEVAR A CABO LA OBRA A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACION I.4, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. **FISM-JMA-SIN-2019-030**, PARA TAL EFECTO, SE CELEBRÓ EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EL DIA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019; Y EL ACTO DONDE "EL CONTRATANTE" HIZO SABER EL FALLO DE LA LICITACION SE REALIZO EL 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, EN EL QUE SE ADJUDICO A "EL CONTRATISTA" EL PRESENTE CONTRATO MISMO QUE SE FORMALIZA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, PARA LA REALIZACION DE LA OBRA OBJETO DEL MISMO.

Spe. Castro

Roman Camacho

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



II.- DECLARA LA CONTRATISTA:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **9,001** DE FECHA **13 DE NOVIEMBRE DEL 2003**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138, LIC. RICARDO AGUILASOCHO RUBIO** DE LA CIUDAD DE GUASAVE, MUNICIPIO DE GUASAVE, DEL ESTADO DE SINALOA, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE GUASAVE, SIN. EN EL FOLIO No. 186, LIBRO No. 61 DE FECHA DEL 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003.

II.2.- EL **C. ING. RICARDO ROMAN CAMACHO** QUIEN SE IDENTIFICA CON **CREDENCIAL PARA VOTAR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NÚMERO IDMEX1701973871**, ACREDITA SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **16,835 DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2011**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **NOTARIO PUBLICO NÚMERO 138 LIC. RICARDO AGUILASOCHO RUBIO** EN LA CIUDAD DE GUASAVE, SIN., INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE GUASAVE, SIN., EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NÚMERO 12586*4, CONTROL INTERNO 4 DE FECHA DEL 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, PODER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR Y REUNE LAS CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCION DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PROLONGACION BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO S/N, C.P. 81101, CAIMANERO, GUASAVE, SINALOA, LO QUE ACREDITA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES No. **CRO-031113-G29** MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **CRO-031113-G29**.

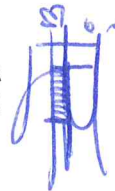
II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, Y EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS NÚMEROS **1, 2, 3, Y 4**, QUE CONTIENEN: **1).-** LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, **2).-** PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS, FIRMADO POR EL RESIDENTE DE OBRA Y EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, **3).-** ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN, **4).-** CATÁLOGO DE CONCEPTOS, Y QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO, LOS PLANOS CON LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SE LLEVEN A CABO Y LA BITÁCORA QUE SE ABRIRÁ EN LA FECHA DEL INICIO DE LOS TRABAJOS, TAMBIÉN FIRMADOS POR "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA", FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1.- SE GESTIONARA Y OBTENDRAN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS QUE EN DERECHO SE REQUIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO CONJUNTAMENTE ENTRE "EL CONTRATISTA" Y "EL CONTRATANTE"

III.2.- QUE CONOCE EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTA CONTRATO.



CONTRATO N° FISM-JMA-SIN-2019-030

IV.- DEFINICIONES:

EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES TERMINOS SERAN INTERPRETADOS DE LA MANERA QUE SE INDICA A CONTINUACION:

A) POR "CONTRATO" SE ENTENDERA COMO EL INSTRUMENTO CELEBRADO ENTRE "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA", EL CUAL INCLUYE TODOS LOS DOCUMENTOS, ANEXOS Y APENDICES INCORPORADOS AL PRESENTE CONTRATO.

B) POR "EL CONTRATANTE" SE ENTENDERA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA, Y SUS REPRESENTANTES LEGALES.

C) POR "EL CONTRATISTA" SE ENTENDERA: CONSTRUCTORA ROCARI, S.A. DE C.V., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES.

D) POR "MONTO DEL CONTRATO" SE ENTENDERA EL PRECIO PAGADERO A "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO A CAMBIO DEL DEBIDO Y PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

E) POR "TRABAJOS" SE ENTENDERA COMO EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA HUERTA, MUNICIPIO DE SINALOA, ESTADO DE SINALOA".

F) POR "SITIO" SE ENTENDERA EL LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION.

G) POR "ESPECIFICACIONES TECNICAS" SE ENTENDERA COMO LAS DESCRIPCIONES TECNICAS DETALLADAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

ENTENDIDAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, CONVIENEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACION DE LA OBRA CONSISTENTE EN CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA HUERTA, MUNICIPIO DE SINALOA, ESTADO DE SINALOA. Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLA HASTA SU TOTAL TERMINACION, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LAS DECLARACIONES II.6 Y III.2 DE ESTE CONTRATO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$2'219,884.96 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.), MAS EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE ES LA CANTIDAD DE: \$355,181.59 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 59/100 M.N.), DANDO UN GRAN TOTAL DE: \$2'575,066.55 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.).

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN UN PLAZO DE **62 DÍAS NATURALES**, INICIANDO LOS TRABAJOS EL DÍA **21 DE OCTUBRE DEL 2019** Y A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA **21 DE DICIEMBRE DEL 2019**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO.

SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, TODOS LOS TERMINOS ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO SE ENTENDERAN COMO DIAS NATURALES CALENDARIO, COMPRENDIENDO AQUELLOS QUE SEGÚN LA LEY SEAN INHABILES PERO CUANDO UN PLAZO TERMINE EN DIA INHABIL, CONCLUIRA A LAS 24 HORAS DEL DIA HABIL SIGUIENTE.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"EL CONTRATANTE", CUANDO SEA EL CASO, PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, DEBERÁ TRAMITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS. ASIMISMO "EL CONTRATANTE" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICION DEL CONTRATISTA EL INMUEBLE EN EL QUE DEBERÁ DE LLAVARSE A CABO LOS TRABAJOS.

QUINTA: ANTICIPOS.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA NO OTORGARÁ ANTICIPO DE OBRA.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

"EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, Y EL RESIDENTE DE OBRA Y/O SUPERVISOR, DENTRO DE LOS 8 (OCHO) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU PRESENTACION, DEBERA REVISAR, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LAS ESTIMACIONES, MISMAS QUE SERAN PAGADAS EN LAS OFICINAS DE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA**, MISMO QUE EFECTUARA DICHS PAGOS EN SUS OFICINAS UBICADAS EN **MIGUEL HIDALGO S/N, COLONIA CENTRO, SINALOA DE LEYVA, SIN.**, DENTRO DE UN TERMINO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO RECIBIDAS.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.-

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR POLIZA DE FIANZA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DIAS HABILES POSTERIORES AL FALLO POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO SIN I.V.A.) DEL MONTO TOTAL CONTRATADO DE LA OBRA, CON COMPAÑÍA AFIANZADORA A SU ELECCION, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, "EL CONTRATISTA" PRESENTÓ LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO **2110041-0000**, DE FECHA **19 DE OCTUBRE DE 2019**, POR LA CANTIDAD DE **\$221,988.50 (DOSCIENOSVEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M. N.)**, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OTORGADA POR **LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V.**, A FAVOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA.



GARANTIA DE VICIOS OCULTOS.-

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN CONTRAVENCIÓN AL CONTENIDO DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS DATOS DEL PROYECTO ANEXO A ESTE CONTRATO.

LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO ALGUNA RESPONSABILIDAD A CARGO DE "EL CONTRATISTA" POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ GARANTIZAR LOS MISMOS.

DICHAS GARANTIAS TENDRAN COMO BENEFICIARIO A LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA. QUEDARAN A SALVO LOS DERECHOS DE "EL CONTRATANTE" PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACION QUE A JUICIO CORRESPONDA UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVAS LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTA CLAUSULA.

EN ESTE CONTRATO DE OBRA NO CONSTA DE PARTES QUE PUEDAN CONSIDERARSE UTILIZABLES, POR LO CUAL NO EXISTIRAN POLIZAS DE FIANZAS PARCIALES.

OCTAVA: BITÁCORA.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN HACER USO DE LA BITACORA, EN ELLA HARAN LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES A CADA INDICACION Y/O SOLICITUD, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ESTOS EFECTOS.

NOVENA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

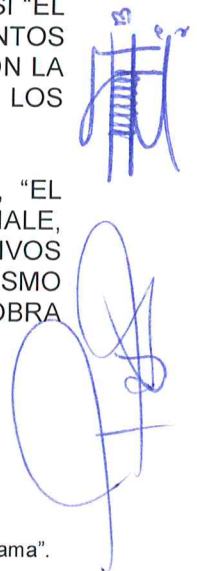
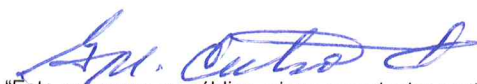
CUANDO A JUICIO DE "EL CONTRATISTA" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS QUE NO ESTEN COMPRENDIDOS EN EL PRESUPUESTO, SE PROCEDERA EN LA SIGUIENTE FORMA:

SI EXISTEN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATE, "EL CONTRATANTE" SOLICITARA A "EL CONTRATISTA" SU EJECUCION; Y ESTA ULTIMA, EN EL TERMINO QUE ESTABLEZCA "EL CONTRATANTE" RESOLVERA SI ACEPTA SU REALIZACION.

SI PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIEREN CONCEPTOS PARA LA FIJACION DE SU COSTOS Y SI "EL CONTRATANTE" CONSIDERA FACTIBLE DETERMINAR LOS PRECIOS CON BASE EN ELEMENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO BASE, PROCEDERA A DETERMINAR DICHOS PRECIOS CON LA INTERVENCION DE "EL CONTRATISTA" Y ESTE RESOLVERA SI ACEPTA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS CONFORME A TALES PRECIOS EN EL PLAZO QUE FIJE "EL CONTRATANTE".

SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, "EL CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE "EL CONTRATANTE Y DENTRO DE UN PLAZO QUE ESTA SEÑALE, SOMETERA A SU CONSIDERACION DICHOS PRECIOS, ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANALISIS EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA LA FIJACION DE ESTOS DEBERA APLICARSE EL MISMO CRITERIO QUE SE HUBIESE SEGUIDO PARA LA DE DETERMINACION DE LOS PRECIOS DE LA OBRA CONTRATADA.

DECIMA: AJUSTES DE COSTOS.- (NO APLICA)



DECIMA PRIMERA: MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE.

LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE QUE EN SU CASO "EL CONTRATANTE" SUMINISTRE A "EL CONTRATISTA" O QUE ESTE ADQUIERA PARA DESTINARLOS A LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO QUEDARAN BAJO LA CUSTODIA DE ESTE ULTIMO, QUIEN SE OBLIGA A CONSERVARLOS EN PERFECTO ESTADO Y A DARLES EL USO PARA EL CUAL FUERON SUMINISTRADOS O ADQUIRIDOS, DEBIENDO ACREDITAR SU APLICACIÓN MEDIANTE LA DOCUMENTACION QUE PROPORCIONE LA RESIDENCIA DE SUPERVISION.

"EL CONTRATISTA" DEBERA CONSERVAR Y REINTEGRAR A "EL CONTRATANTE" TODO EXEDENTE, DESPERDICIO UTILIZABLE REMANENTES DE MATERIALES Y EQUIPOS, CUANDO HAYAN SIDO SUMINISTRADOS POR "EL CONTRATANTE".

EN EL CASO QUE "EL CONTRATISTA" NO PUEDA ACREDITAR A PLENA SATISFACCION DE "EL CONTRATANTE", LA INSTALACION DE MATERIALES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR ESTA MISMA, O NO PUEDA HACER LA ENTREGA CORRESPONDIENTE, EL PRIMERO SE OBLIGA A PAGARLOS A SU VALOR ACTUALIZADO A LA FECHA DE RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

DECIMA TERCERA: REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE QUE FUNGIRÁ COMO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. "EL CONTRATANTE" SE RESRVA EL DERECHO DE SU ACEPTACION, EL CUAL PODRA EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.


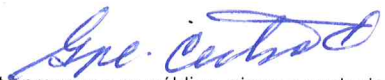
EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION DESIGNADO POR "EL CONTRATISTA" TENDRA LA OBLIGACION DE CONOCER EL CONTRATO, EL PROYECTO Y LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DEBERA ESTAR FACULTADO PARA DIRIGIR LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA ACEPTAR U OBJETAR LAS ESTIMACIONES DE OBRA QUE SE FORMULEN Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE DE "EL CONTRATISTA" CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA, CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA POR LO MISMO, A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL CONTRATANTE", EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETOS DE LA OBRA MOTIVO DEL CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDADAS EN LAS ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO YA QUE LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTUEN A SATISFACCION DE "EL CONTRATANTE", ASI COMO RESPONDER, POR SU CUENTA Y RIESGO, DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL CONTRATANTE O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR UN MONTO TOTAL.



CONTRATO N° FISM-JMA-SIN-2019-030

ASIMISMO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASI COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO SIN PREVIA APROBACION EXPRESA Y POR ESCRITO POR "EL CONTRATANTE"

"EL CONTRATISTA" SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA CUANDO ESTA NO SE HAYA REALIZADO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE POR ESCRITO LE PROPORCIONE "EL CONTRATANTE", ESTE ORDENARA SU REPARACION O REPOSICION INMEDIATA Y SERAN POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A "EL CONTRATANTE" O A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LA OBRA POR NO AJUSTARSE AL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, LOS RIESGOS Y LA CONSERVACION DE LA OBRA HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA DEFINITIVA A "EL CONTRATANTE", SERAN A CARGO DE "EL CONTRATISTA"

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATANTE" DESIGNARÁ POR ESCRITO AL RESIDENTE DE OBRA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LOS TRABAJOS, EL CUAL DEBERÁ RECAER EN UN SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO SU REPRESENTANTE ANTE "EL CONTRATISTA". LA RESIDENCIA DE OBRA DEBERÁ ESTAR UBICADA EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO ESTE FUESE NECESARIO.

EN LA DESIGNACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESIDENTE DE OBRA, "EL CONTRATANTE" DEBERÁ TOMAR EN CUENTA QUE TENGA LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD SUFICIENTE PARA LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS; DEBIENDO CONSIDERAR EL GRADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PERSONA, EXPERIENCIA EN ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, DESARROLLO PROFESIONAL Y EL CONOCIMIENTO DE OBRAS SIMILARES A LAS QUE SE HARÁ CARGO.

"EL CONTRATANTE" A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO Y DAR A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES, RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO LE SEAN ORDENADAS.

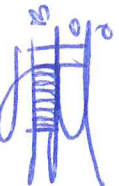
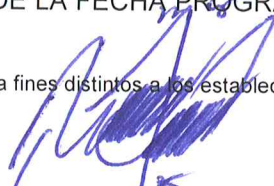
ES FACULTAD DE "EL CONTRATANTE" REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA EN EL SITIO DE ÉSTOS O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O DE FABRICACIÓN.

DÉCIMA SEPTIMA: PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA

"EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA", CONVIENEN PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE ESTE CONTRATO, POR PARTE DE "EL CONTRATISTA", LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES:

"EL CONTRATANTE" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO; PARA LO CUAL, "EL CONTRATANTE" COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE CONTRA EL PROGRAMA, EL AVANCE REAL ESTIMADO DE LOS MISMOS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE DE LOS TRABAJOS ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, "EL CONTRATANTE" PROCEDERÁ A RETENER, EN UN TOTAL DE 1% (UNO POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE DICHS IMPORTES POR EL NUMERO DE MESES TRANSCURRIDOS, DESDE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA



CONTRATO N° FISM-JMA-SIN-2019-030

INICIACION DE LA OBRA HASTA LA REVISION, POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARA LA RETENCION O DEVOLUCION QUE CORRESPONDA A FIN DE QUE LA RETENCION TOTAL SEA LA INDICADA.

SI DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, AL EFECTUARSE LA COMPARACION CORRESPONDIENTE AL ULTIMO MES DEL PROGRAMA, PROCEDE HACER ALGUNA RETENCION, SU IMPORTE SE APLICARA EN BENEFICIO DE "EL CONTRATANTE", A TITULO DE PENA CONVENCIONAL, POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA"

SI "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYE LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, TAMBIEN COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERA CUBRIR A "EL CONTRATANTE" MENSUALMENTE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LAS OBRAS QUEDEN CONCLUIDAS UNA CANTIDAD IGUAL AL 1% (UNO POR CIENTO) DEL IMPORTE DEL OS TRABAJOS QUE NO HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACION SEÑALADA EN EL PROGRAMA.

EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES ESTARA LIMITADO AL 10% (DIEZ PORCIENTO) DEL MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO, CUANDO ESTE LIMITE SEA REBASADO "EL CONTRATANTE" PROCEDERA A LA REVISION DEL CONTRATO, Y EN SU CASO, A HACER EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO RESPECTIVA.

PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y, EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", YA QUE, EN TAL EVENTO "EL CONTRATANTE" HARA AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDA.

EN CASO DE QUE "EL CONTRATANTE" OPTE POR RESCINDIR EL CONTRATO, SE APEGARA A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR ESTE CONTRATO, MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASAN EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO PERO NO VARÍAN EL OBJETO DEL PROYECTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ADICIONALES RESPECTO A LAS NUEVAS CONDICIONES. ESTOS CONVENIOS DEBERÁN SER SUSCRITOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA FIRMADO EL CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYA EN EL CARGO. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIEREN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.

LAS MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO PODRÁN REALIZARSE LO MISMO EN AUMENTO QUE EN REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN O MONTO DEL MISMO. SI SE MODIFICA EL PLAZO, LOS PERIODOS SE EXPRESARÁN EN DÍAS NATURALES, Y LA DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE VARIACIÓN SE HARÁ CON RESPECTO DEL PLAZO PACTADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO; EN TANTO QUE SI ES AL MONTO, LA COMPARACIÓN SERÁ CON BASE EN EL MONTO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.

Gpe. Castro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO N° FISM-JMA-SIN-2019-030

LAS MODIFICACIONES AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SERÁN INDEPENDIENTES A LAS MODIFICACIONES AL MONTO, DEBIENDO CONSIDERARSE EN FORMA SEPARADA, AÚN CUANDO PARA FINES DE SU FORMALIZACIÓN PUEDAN INTEGRARSE EN UN SOLO DOCUMENTO.

EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ SUSTENTAR EL DICTAMEN TÉCNICO QUE FUNDE Y MOTIVE LAS CAUSAS QUE ORIGINEN LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADICIONALES, SEGÚN SEA EL CASO, CONSIDERÁNDOSE ÉSTOS PARTE DE ESTE CONTRATO Y OBLIGATORIAS PARA "EL CONTRATISTA" Y "EL CONTRATANTE" LAS ESTIPULACIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN.

CUANDO SE REALICEN CONCEPTOS DE TRABAJO AL AMPARO DE CONVENIOS EN MONTO O EN PLAZO, DICHS CONCEPTOS SE DEBERÁN CONSIDERAR Y ADMINISTRAR INDEPENDIENTEMENTE A LOS ORIGINALMENTE PACTADOS EN ESTE CONTRATO, DEBIÉNDOSE FORMULAR ESTIMACIONES ESPECÍFICAS, A EFECTO DE TENER UN CONTROL Y SEGUIMIENTO ADECUADO.

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CAUSA JUSTIFICADA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, PARA ELLO "EL CONTRATANTE" NOTIFICARÁ CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN DICHA SUSPENSIÓN, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDOS LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

VIGÉSIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 40 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN, EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN EXISTIR. "EL CONTRATANTE" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CUANDO "EL CONTRATISTA" NO INICIE LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA, SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O INCUMPLA CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, Y NO REPARE O REPONGA ALGUNA PARTE DE LA OBRA RECHAZADA QUE NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN O NORMAS DE CALIDAD, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

CUANDO "EL CONTRATANTE" DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL RESPECTO SE TUVIERON PARA QUE ESTE DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN CUYO CASO "EL CONTRATANTE" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL CONTRATISTA"

VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" CONFORME A LOS ARTÍCULOS 85 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CASO FORTUITO O

Ap. Centro +

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FUERZA MAYOR O CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS. Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARIA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO; SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO CON MOTIVO DE UNA RESOLUCION DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, O POR EL ORGANO DE CONTROL MUNICIPAL, O POR RESOLUCION DE AUTORIDAD COMPETENTE, O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS, PAGANDO A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁN REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BITÁCORA, DEBIENDO "EL CONTRATANTE" LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA.

UNA VEZ NOTIFICADA POR OFICIO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO A "EL CONTRATISTA" POR "EL CONTRATANTE", ÉSTA PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARENCIA DE "EL CONTRATISTA", ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "EL CONTRATANTE", EN UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUANDO SE DÉ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, DEBERÁ ELABORARSE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES.

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASI COMO A LOS TERMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.

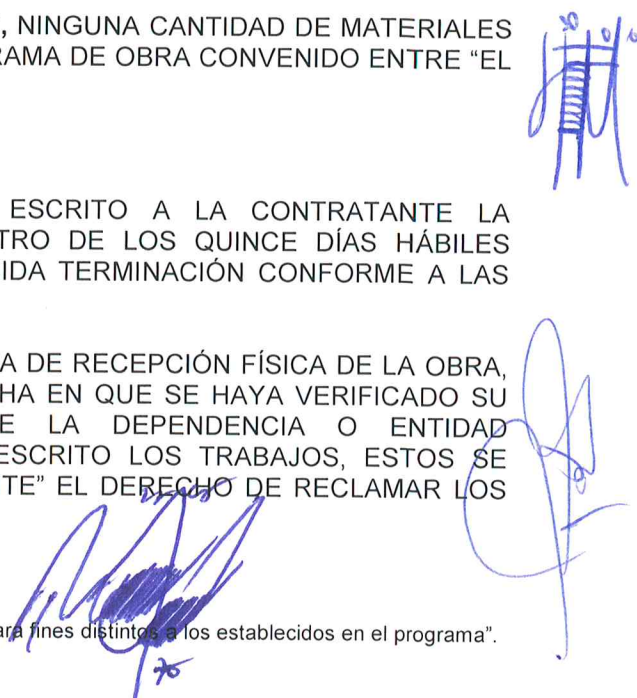
VIGÉSIMA TERCERA: SUMINISTROS DE PARTE DE "EL CONTRATANTE".

"EL CONTRANTE" **NO PROPORCIONARA A "EL CONTRATISTA"**, NINGUNA CANTIDAD DE MATERIALES O EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE SEGÚN EL PROGRAMA DE OBRA CONVENIDO ENTRE "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA"

VIGÉSIMA CUARTA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

LA CONTRATISTA COMUNICARÁ DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A LA CONTRATANTE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA ENCOMENDADA Y ÉSTA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES O EN EL PLAZO PACTADO, VERIFICARÁ LA DEBIDA TERMINACIÓN CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

SI SE DETERMINA SU PROCEDENCIA SE HARÁ LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LA OBRA, DENTRO DE LOS SIETE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA VERIFICADO SU TERMINACIÓN. AL CONCLUIR DICHO PLAZO, SIN QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE HAYA RECIBIDO O RECHAZADO POR ESCRITO LOS TRABAJOS, ESTOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS. RESERVANDOSE "EL CONTRATANTE" EL DERECHO DE RECLAMAR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS.



CONTRATO N° FISM-JMA-SIN-2019-030

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATANTE" ENCUENTRA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, DEBERÁ SOLICITAR A "EL CONTRATISTA" SU REPARACIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTAS SE CORRIJAN CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS. EN TAL CASO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS SE PODRÁ PRORROGAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE "EL CONTRATANTE" OPCIÓ POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO.

LA CONTRATANTE COMUNICARÁ CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA CONTRALORÍA, Y EN SU CASO A LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN DE LA OBRA REALIZADA, LA FECHA Y, EN SU CASO, EL LUGAR PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA A FIN DE QUE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRE REPRESENTANTE QUE ASISTA AL ACTO. EN LA FECHA Y LUGAR SEÑALADOS, LA CONTRATANTE BAJO SU RESPONSABILIDAD RECIBIRÁ LA OBRA Y LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL REPRESENTANTE REFERIDO.

"EL CONTRATANTE" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES DE TRABAJOS EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE TAMBIÉN SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

A).- CUANDO "EL CONTRATANTE" DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO, SE CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

B).- CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS, SI A JUICIO DE "EL CONTRATANTE" EXISTEN TRABAJOS TERMINADOS Y ESTAS PARTES SON IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE, PODRÁ PACTARSE SU RECEPCIÓN. EN ESTOS CASOS SE LEVANTARÁ EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA Y PARCIAL DE LOS TRABAJOS.

C).- CUANDO "EL CONTRATANTE" DÉ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE E CONTRATO, PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

D).- CUANDO "EL CONTRATANTE" RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE "EL CONTRATANTE", LA QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

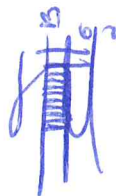
E).- CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO. EN ESTE CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIOS DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O EN CUALQUIER OTRA FORMA, NI APROVECHAR EN SU BENEFICIO LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL CONTRATANTE", PUES DICHS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE "EL CONTRATANTE", ASÍ MISMO "EL CONTRATANTE" SE OBLIGA A MANTENER DE MANERA CONFIDENCIAL EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO A EXCEPCIÓN DE LO QUE INDIQUEN LAS DISPOSICIONES LEGALES.

VIGÉSIMA SEXTA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, LAS PARTES DEBERÁN ELABORAR EL FINIQUITO DE LOS MISMOS, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN



CONTRATO N° FISM-JMA-SIN-2019-030

PARA CADA UNA DE ELLAS, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO AL FINIQUITO, O BIEN, LA CONTRATISTA NO ACUDA CON LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL CONTRATO, ÉSTA PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR SU RESULTADO A LA CONTRATISTA DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADO A PARTIR DE SU EMISIÓN. UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO A LA CONTRATISTA, ÉSTE TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO.

DETERMINADO EL SALDO TOTAL, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LA CONTRATISTA EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO O LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA, O BIEN, SOLICITARÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES; DEBIENDO, EN FORMA SIMULTÁNEA, LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR AMBAS PARTES EN EL CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA", RESOLVERÁN ENTRE SÍ LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A).- "EL CONTRATISTA" SOLICITARÁ A "EL CONTRATANTE", MEDIANTE UN ESCRITO EN EL CUAL EXPONDRÁ EL PROBLEMA TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO QUE SE HAYA SUSCITADO ENTRE ÉL Y EL RESIDENTE DE OBRA, INDICANDO LAS CAUSAS Y MOTIVOS QUE LE DIERON ORIGEN, ANEXARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU PETICIÓN Y LOS PRESENTARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN LA QUE HAYA OCURRIDO.

B).- EL C. **GUADALUPE CASTRO QUIÑONEZ**, EN SU CARÁCTER DE **GERENTE GENERAL** DE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA "EL CONTRATANTE"**, DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE RECIBA LA SOLICITUD, REALIZARÁ LAS DILIGENCIAS NECESARIAS REQUERIDAS, A FIN DE EMITIR UNA SOLUCIÓN QUE DÉ TÉRMINO AL PROBLEMA PLANTEADO.

C).- EL C. **GUADALUPE CASTRO QUIÑONEZ**, EN SU CARÁCTER DE **GERENTE GENERAL** DE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA "EL CONTRATANTE"**, AL EMITIR LA RESOLUCIÓN, CITARÁ A "EL CONTRATISTA" Y AL RESIDENTE DE OBRA, PARA HACERLA DE SU CONOCIMIENTO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SE HAYA EMITIDO ÉSTA.

D).- DURANTE LA REUNIÓN CONVOCADA, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONTRATISTA" Y EL RESIDENTE DE OBRA, LA SOLUCIÓN ADOPTADA Y SE LEVANTARÁ ACTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS TOMADOS, DEBIÉNDOSE ANOTAR LOS MISMOS EN LA BITÁCORA.

VIGÉSIMA SEPTIMA: OTRAS ESTIPULACIONES.

"EL CONTRATISTA" CONVIENE EXPRESAMENTE Y OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE LE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

A).- DEL 3% (TRES PORCIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN, PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 90-H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA EN VIGOR, POR CONCEPTO DE EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL QUE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMIENDEN A LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS MUNICIPIOS, Y AL CONGRESO DEL ESTADO.

Apce. Castro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO N° FISM-JMA-SIN-2019-030

B).- CUALQUIERA OTRA A LA QUE "EL CONTRATANTE" ESTE OBLIGADA.

VIGÉSIMA OCTAVA: DERECHO DEL ORGANISMO DE MODIFICAR LAS CANTIDADES AL MOMENTO DE DE LA ADJUDICACION.

"EL CONTRATANTE" SE RESERVA EL DERECHO DE AUMENTAR O DISMINUIR LAS CANTIDADES DE OBRA CONSIGNADOS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS CORRESPONDIENTES, HASTA EN UN 25% SIN QUE VARIEN LOS PRECIOS UNITARIOS U OTRAS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES.

VIGÉSIMA NOVENA:

"EL CONTRATISTA" CONVIENE EXPRESAMENTE Y OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SI ES DECLARADO O INICIADO BAJO PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 69-B DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION (OPERACIONES SIMULADAS O INEXISTENTES) TENDRA QUE RESPONDER POR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A "EL CONTRATANTE", ASI COMO RESPONDER POR LAS COSTAS PROCESALES QUE EN SU CASO SE CAUSEN; ADEMAS DEBERA RESTITUIR LAS CONTRIBUCIONES TRASLADADAS, ASI COMO DEL EFECTO RESPECTO DE LA AFECTACION EN EL CALCULO DE IMPUESTOS DIRECTOS A "EL CONTRATANTE".

TRIGESIMA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SINALOA DE LEYVA, ESTADO DE SINALOA, POR LO TANTO, "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO., O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

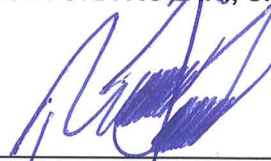
LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE SINALOA DE LEYVA, SIN. EL 19 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR "EL CONTRATANTE"

POR "EL CONTRATISTA"
CONSTRUCTORA ROCARI, S.A. DE C.V.

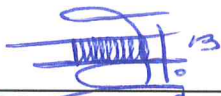


C. GUADALUPE CASTRO QUIÑONEZ
GERENTE GENERAL DE LA JUMAPAS



ING. RICARDO ROMAN CAMACHO
REPRESENTANTE LEGAL
R.F.C. CRO-031113-G29

T E S T I G O S



LIC. MARIA BEATRIZ LEÓN RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. PAZ ARTEMIO OBESO BALDENE BRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO